INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA,** DEBIDAMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID,** EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DENOMINADO EN LO SUCESIVO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO **"EL INSTITUTO",** Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **"BYIMEV, S.A. DE C.V."**, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL C. LUIS HUMBERTO MAYTORENA CINCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO",** DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

Declara "EL INSTITUTO", a través de su Representante que:

a) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representada es un Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora mediante la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 53, Sección III, de fecha 31 de diciembre de 1962.

b) Que de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96, fracción VI de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, su representada tiene personalidad para realizar y celebrar toda clase de actos y Contratos que requiera el servicio y sus funciones.

c) Que el **LIC. JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID,** como Subdirector de Servicios Administrativos de **"EL INSTITUTO",** cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por Director General de **"EL INSTITUTO",** publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.

d) Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Edificio **ISSSTESON**, primer piso, sito en Blvd. Hidalgo, número 15, colonia Centro, de Hermosillo, Sonora.

e) Que es su deseo contratar los servicios ofrecidos por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, mismo que más adelante se detallan.

f) Que el presente Contrato fue autorizado por **"EL INSTITUTO"** en Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de ISSSTESON, número **003** de fecha **20 de diciembre de 2019**, en la que se expuso la necesidad de contratar los servicios profesionales objeto del presente instrumento.

Declara "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por conducto de su Representante Legal que:

a) Que su representada, la empresa **"BYIMEV, S.A. DE C.V."**, es una persona moral constituida conforme a las leyes vigentes en la república Mexicana, y acredita su legal existencia con el Testimonio Primero de la Escritura Pública que contiene la Constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada **BYIMEV, S.A. DE C.V.",** con Escritura Número 53,560 Volúmen 814, fecha de otorgamiento 30 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público número 68, Licenciado Juan Antonio Ruibal Corella, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México.

b) Que el **C. LUIS HUMBERTO MAYTORENA CINCO**, en su carácter de Administrador único, acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa **"BYIMEV, S.A. DE C.V."**, con el **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PARA ACTOS DE DOMINIO,** que consta en el testimonio de la Escritura Pública descrita en el punto anterior inciso a) de las Declaraciones **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

c) Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.

d) Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes **número BYI170530C74.**

e) Que tiene como actividad económica la de prestar toda clase de servicios relacionados con la recolección y manejo de residuos, limpieza y mantenimiento de edificios y centros de trabajo, en los que se incluye la recolección de desechos no tóxico y su posterior traslado y depósito en el relleno sanitario de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

f) Que tiene la capacidad técnica, financiera y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de los bienes relacionados en la Cláusula Primera.

g) Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicos y aplicables al objeto del presente Contrato.

h) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del **Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Así mismo que no se encuentra en ninguno de los supuestos del Artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal**, además de no encontrarse

impedido civil, penal, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derecho y cumplir sus obligaciones.

i) Que tiene establecido su domicilio oficial en calle Roberto Astiazaran número 419 B, colonia Los Naranjos, Código Postal 83120, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

j) Que se encuentra al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, en el entendido de que de no ser así, no se me podrá adjudicar Contrato algún número

Ambas partes, reconociendo la personalidad con que comparecen sus representantes deciden sujetar el presente Contrato al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO "EL INSTITUTO" conviene y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a prestar directamente, por su cuenta en forma personal o a través de las personas que para tal efecto tiene contratadas y bajo su responsabilidad, **EL DESAZOLVE, SONDEO CON MANGUERA DE 2000, LB DE PRESIÓN CON EQUIPO VACTOR, INCLUYENDO RECOLECCIÓN, OPERADOR Y AYUDANTE EN EL HOSPITAL DE "EL INSTITUTO".**

SEGUNDA.- SERVICIO PROFESIONAL.- El servicio profesional que específicamente será contratado a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será proporcionado en el Centro Médico Dr. Ignacio Chávez, dependiente de este Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

TERCERA.- COSTO DEL SERVICIO.- "EL INSTITUTO" se compromete a pagar a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por los servicios objeto del presente Contrato la cantidad mensual por dos meses de **$58,000.00 pesos Moneda Nacional (Son: cincuenta y ocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional),** más lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado a razón de 16%, $9,280.00/100 Moneda Nacional **(Son: Nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional)**, dando un total **de $ 67,280.00** pesos Moneda Nacional (Son: Sesenta y siete mil doscientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

IMPORTE	**$116,000.00**	CIENTO DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	**$18,560.00**	DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.
IMPORTE MENSUAL	**$134,560.00**	CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** el importe mencionado en la Cláusula precedente, los días treinta de cada mes, o el día hábil siguiente en caso de ser día inhábil, en el domicilio de **"EL INSTITUTO"**, contra la presentación de los recibos de honorarios o factura debidamente requisitados, misma que deberá ser entregada para trámite con por lo menos cinco días hábiles antes del día último del mes en que se esté en curso, en atención a disposiciones previstas por la Nueva Ley de Contabilidad Gubernamental.

QUINTA.- VIGENCIA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar los servicios objeto del presente Contrato previsto en la cláusula primera, a partir del día **01 de enero del 2020, al 29 de febrero de 2020.**

Sin perjuicio de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado en cualquier tiempo el presente Contrato, mediante comunicación por escrito dirigida al domicilio de la otra parte con 10 (diez) días naturales de anticipación. Sin embargo, las obligaciones derivadas del presente Contrato subsistirán hasta en tanto, las partes se den por satisfechas de las obligaciones contraídas hasta el momento en que se comunique la terminación del presente Contrato.

SEXTA.- GARANTÍA DEL SERVICIO.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a realizar sus servicios bajo su más estricta responsabilidad y dirección, empleando los recursos que fueren necesarios para lograr una óptima prestación de los servicios materia del presente Contrato.

SÉPTIMA.- Cualquier modificación, adición o aclaración a los términos del presente instrumento o bien servicios adicionales a los enunciados solo podrán llevarse a cabo previo acuerdo por escrito entre las partes.

OCTAVA.- TERMINACIÓN.- Las partes convienen que este instrumento podrá darse por terminado en forma anticipada; por el mutuo consentimiento de las partes; cuando concurran razones de interés general, o cuando se extinga la necesidad de requerir el servicio contratado o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"** sin que lo anterior requiera resolución judicial y sin responsabilidad para las partes.

NOVENA.- RESCISIÓN.- Las partes convienen en que serán causa de rescisión de Contrato sin necesidad de intervención judicial:

a) Cuando cualquiera de las partes incumpla o deje de cumplir con las obligaciones contraídas y previstas en el presente Contrato.
b) Por acuerdo de las partes, en términos de la Cláusula Tercera y Octava del presente instrumento.
c) Cuando concurra en alguno de los demás casos en los que la Ley establece expresamente como necesarios o procedente para que opere la rescisión.

DÉCIMA.- En caso de que el presente instrumento llegare a rescindirse por causa imputable a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, no existirá ni subsistirá obligación alguna por **"EL INSTITUTO"** de otorgar indemnización alguna a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, ni éste podrá requerir le sean pagados los gastos que por cualquier concepto hubiere erogado en el desarrollo de sus actividades relacionadas con el presente Contrato, aun aquellos

en las que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** hubiere pagado a terceros, salvo los pagos por servicios que se hubieren otorgado y cuyo pago estuviera pendiente.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que intentaran resolver de común acuerdo aquellas situaciones no previstas en el presente Contrato, quedando entendido que las resoluciones que se adopten, deberán constar por escrito y firmadas por ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para la correcta y debida interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo lo no previsto expresamente en el presente Contrato, las partes acuerdan en someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes y leyes aplicables en la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al efecto a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como empresario y patrón, es responsable de la maquinaria, transporte y personal que utilice en el manejo de equipo (contenedores), y en general de todos y cada uno de los medios que utilice para la ejecución y cumplimiento del presente Contrato, por lo que conviene y acepta responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores, ex trabajadores o terceros presenten en contra de **"EL INSTITUTO"** ya sea en forma judicial o extrajudicial, derivadas del cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en este Contrato, comprometiéndose además a resarcir cualquier perjuicio o cantidad que llegase a ocasionar o erogar por dicho concepto.

Así mismo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a atender y responder cualquier requerimiento, apercibimiento o multa emanada de las autoridades federales, estatales o municipales competentes en materia ambiental o sanitaria con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato, relevando a **"EL INSTITUTO"** de toda obligación y responsabilidad que resulta en materia administrativa, civil, penal y laboral o de cualquier índole.

DECIMA CUARTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a presentar un informe mensual al Administrador del presente Contrato durante el tiempo que dure el presente, informe que deberá contener las actividades prestadas por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y verificar el debido cumplimiento del Contrato, designándose para efectos a la **C. MARIO ALEJANDRO PULIDO SAU, COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES DE ISSSTESON.**

Una vez leído el presente Contrato por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las Cláusulas que lo componen, declaran que no existen vicios del consentimiento que pudieren invalidarlo o nulificarlo, y lo firman de entera conformidad.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Por "EL INSTITUTO"

LIC. JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID
Subdirector de Servicios Administrativos
ISSSTESON

Por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Luis Humberto Maytorena Cinco

LIC. LUIS HUMBERTO MAYTORENA CINCO.

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

C. MARIO ALEJANDRO PULIDO SAU.
COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES DE ISSSTESON.

Enriqueeinco m

TESTIGO

Yunra Haro R.

TESTIGO

FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA; REPRESENTADO POR SU SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EL LIC. JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS **"BYIMEV, S.A. DE C.V."**, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL **LIC. LUIS HUMBERTO MAYTORENA CINCO.** CON VIGENCIA DEL DÍA DE SU FIRMA AL 29 DE FEBRERO DE 2020.